



ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, DE FECHA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO EL CALENDARIO Y HORARIO DE LABORES ADOPTADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020- 2021.

En la ciudad de Mérida, Capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas del día uno del mes de septiembre del año dos mil veintiuno, en el local que ocupa el **Tribunal Electoral del Estado de Yucatán**, ubicado en el predio número setenta y seis de la calle dieciocho letra A, entre las calles quince y trece, de la colonia Itzimná de esta ciudad, se procedió a levantar el Acta presente con el objetivo de **DEJAR SIN EFECTO EL CALENDARIO Y HORARIO DE LABORES ADOPTADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021**, y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 116 fracción IV, inciso c) y 16 apartado F, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 355, 356 y 361, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán; 1 y 88 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán. Estando presentes **LA MAGISTRADA LICENCIADA LISSETTE GUADALUPE CETZ CANCHÉ, LOS MAGISTRADOS LICENCIADO JAVIER ARMANDO VALDEZ MORALES, ABOGADO FERNANDO JAVIER BOLIO VALES, ESTE ÚLTIMO EN SU CALIDAD DE MAGISTRADO PRESIDENTE; y LA LICENCIADA DINA NOEMÍ LORIA CARRILLO, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, y**

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 17 párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que:

"Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones".

2. Que el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, apartado c), establece:

"...e) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones ...".

3. Que en términos del artículo 16 Apartado F de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el ámbito de su competencia, deberá garantizar los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y profesionalización.

4. Que dicha Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 73 Ter, señala:

"Son organismos constitucionales autónomos del Estado de Yucatán:

I. a III...

IV. El Tribunal Electoral del Estado Yucatán".

5. Que la propia Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 75 Ter, establece: *"El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán es un organismo público,*

autónomo e independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado, competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral, cuyas funciones deben cumplirse bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, objetividad, legalidad, máxima publicidad y probidad; para su adecuado funcionamiento, contará con el personal jurídico y administrativo necesario".

6. Que el primer párrafo del artículo 349 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán señala que, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán es un organismo público, autónomo e independiente en sus decisiones, máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado competente para conocer y resolver los procedimientos, juicios e impugnaciones que se presenten contra actos y omisiones en materia electoral. Para su adecuado funcionamiento, contará con el personal jurídico y administrativo necesario.

7. Que de conformidad con los artículos 355, 356 y 361, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Tribunal funcionará en pleno, integrándose cuórum por simple mayoría de sus miembros, incluido el Presidente. Las sesiones del Tribunal serán públicas o privadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

8. El artículo 392, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, "...Los plazos se contarán de momento a momento y si están señalado por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles..."

9. El artículo 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán señala que "...El proceso electoral se inicia dentro de los primeros 7 días del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno".

"El proceso electoral comprende las siguientes etapas:

I. La preparación de la elección;

II. La jornada electoral;

III. Los resultados y declaraciones de mayoría y validez de las elecciones, y

IV. El dictamen y declaración de validez de la elección".

10. Que en fecha veintinueve de mayo de 2020, el H. Congreso del Estado de Yucatán, emitió el Decreto 225/2020, mediante el cual se adicionó un artículo único transitorio a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha 28 de junio del año 2014, mediante Decreto número 198, para efecto de que, por única ocasión, se aplase al mes de noviembre del año 2020 el inicio del proceso electoral 2020-2021 en el Estado de Yucatán.

11. El artículo 88 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, estipula que "Son hábiles todos los días de la semana, con excepción de sábados y domingos, así como aquellos que el Pleno acuerde como inhábiles. El horario ordinario de labores del Tribunal será de 08:00 a las 15:00 horas".

"Con independencia de lo establecido en el artículo anterior y considerando que durante los Procesos Electorales todos los días y horas son hábiles, el Pleno del

Tribunal determinará el horario de labores que deberá cubrir el personal para atender las necesidades de trabajo durante los Procesos Electorales, lo cual no generará derecho alguno en concepto de pago de horas extras”.

12. Que, al concluir el proceso electoral 2020-2021, al momento de actualizarse la hipótesis del artículo 189 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales en su texto atinente que dice,

...” El proceso electoral...concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gobernador y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputados y regidores según el principio de representación proporcional. En todo caso la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último medio de impugnación que se hubieren interpuesto...”

Es pertinente y justificado retomar el calendario y horario de trabajo ordinarios, de este tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en términos del propio artículo 88 del Reglamento Interno, cuyo texto atinente prescribe:

“Son hábiles todos los días de la semana, con excepción sábados y domingos, así como aquellos que el Pleno acuerde como inhábiles. El horario ordinario de labores del Tribunal ser de 08:00 a las 15:00 horas”

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, emite los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO. A partir del día de hoy queda sin efecto el horario extraordinario de labores del personal directivo, jurisdiccional y administrativo, del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, adoptado mediante acuerdo de fecha cinco de noviembre del año dos mil veinte, en función de dicho proceso electoral ordinario.

Ante la contingencia ocasionada por el COVID.19, en los términos que determine el Pleno, se podrá implementar un esquema de trabajo a distancia o de guardias.

SEGUNDO. Se instruye al Director de Administración, así como todo el personal directivo jurisdiccional y administrativo de este Tribunal Electoral, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones, adopten las medidas necesarias para restablecer el calendario y horario ordinarios de labores, en términos del considerando ONCE de este acuerdo.

TERCERO. Se encuentran subsistentes los Acuerdos Plenarios del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, de fechas diecisiete de junio y dieciocho de mayo de dos mil veinte, en el que se emite el Protocolo de Prevención y Medidas de Actuación del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, con motivo del virus COVID-19 y que autoriza la resolución en sesión privada de los asuntos jurisdiccionales urgentes, respectivamente.

De igual forma se mantiene subsistente el Acuerdo Plenario de fecha primero de julio de dos mil veinte, de manera extraordinaria y excepcional, hasta en tanto concluya la epidemia, se declaran días inhábiles para la atención y procesamiento de las solicitudes, promociones y demás trámites que se presenten, en materia de TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

CUARTO. Notifíquese este acuerdo a las autoridades e instancias conducentes, en los términos de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los estrados de este Tribunal Electoral, así como en el portal institucional www.teey.org.mx, para conocimiento de la ciudadanía y demás autoridades del Estado de Yucatán y de la República.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, la Magistrada y magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, ante la Secretaria General de Acuerdos, con quien legalmente actúan. **Doy fe.**

MAGISTRADO PRESIDENTE



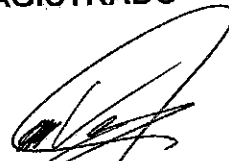
ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES

MAGISTRADA



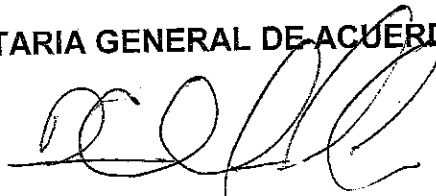
**LICDA. LISSETTE GUADALUPE
CETZ CANCHE**

MAGISTRADO



**LIC. JAVIER ARMANDO VALDEZ
MORALES**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LICDA. DINA NOEMÍ LORÍA CARRILLO